

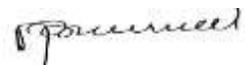
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: [j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2007-00008**  
**DEMANDANTE: BANISTMO COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: CAMILO TORRES CASTELLANOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, con solicitud de requerimiento. Provea.

Cartagena, 22 de marzo de 2022.



**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, evidenciada la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barraquilla a fin que indique si el demandado ostenta bienes que sean susceptibles de embargo, es del caso indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 43 del CGP el Juez tendrá entre otros el poder de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

De lo anterior se extrae que, en efecto, la solicitud alzada resulta procedente, sin embargo, para ello se requiere que el interesado hubiese solicitado la información por sus propios medios y no se le hubiese suministrado, condición que no se configura en este caso, en la medida que no fue aportada la constancia de la petición alzada; aunado a ello, es de señalar que los documentos que reposan en tal entidad son de contenido público por lo cual el peticionario podrá obtener lo requerido de forma personal sin que medie solicitud emitida por este órgano Judicial, en tal sentido se negará esta petición.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTIO UNICA: NEGAR** la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin que certifique sobre los bienes inmuebles en los cuales funja como titular de dominio el demandado en el presente asunto, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

☺

<sup>1</sup> El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.